

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	38111/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Viceconsejero	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero
Secretaria del Consejo de Gobierno	Maria José Gómez Ruiz	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y quince minutos del día 10 de octubre de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000803.10/10/2025

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 07 de octubre de 2025, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000804.10/10/2025

-- Sentencia nº 117/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 111/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 119/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 142/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Decreto de fecha 24 de febrero de 2025, recaído en los autos de Ejecución Civil 7/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 22 de septiembre de 2025, recaído en los autos del Expediente de Reforma nº 158/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 112/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 81/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 115/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 112/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 2 de octubre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 9/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 68/2025 de 30 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 48/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Sentencia nº 67/2025 de 30 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 33/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Auto nº 57/2025 de 30 de septiembre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 12/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

- Auto nº 56/2025 de 30 de septiembre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 11/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Auto nº 61/2025 de 30 de septiembre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 16/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Auto nº 55/2025 de 30 de septiembre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 9/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Auto nº 58/2025 de 30 de septiembre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 13/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Auto nº 52/2025 de 30 de septiembre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 3/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Auto nº 60/2025 de 30 de septiembre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 15/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Auto nº 59/2025 de 30 de septiembre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 14/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

- Sentencia nº 69/2025 de 31 de julio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 60/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 70/2025 de 30 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 66/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 02 de marzo de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 4/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

-- Sentencia nº 72/2025 de 30 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 68/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 173/2025 de 29 de septiembre de 2025, recaída en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 142/2025 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 74/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000805.10/10/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 74/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: D. H.E.F.A.

Acto recurrido: Desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por daños personales y materiales a consecuencia del MAL ESTADO de vía pública, carretera que conecta Mariguari con Cañada de Hidum, a la altura aproximada del campo fútbol de la Cañada en sentido centro de la ciudad, al hundirse el turismo conducido en el hueco dejado por la arqueta ubicada en la calzada en mal estado, produciendo daños materiales en el vehículo con matrícula [REDACTED] que se vio sorprendido al encajar la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

rueda delantera izquierda de su turismo en el hueco dejado al pisar por la arqueta en mal estado allí ubicada y daños personales esguince columna lumbar y contusión en hombro izquierdo.

Pretensión Económica: 5.061,50 euros en concepto de indemnización por los daños sufridos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 74/2025, seguido a instancias de D. H.E.F.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad de Melilla.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. H.E.F.A. contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 22-01-25, por personales y materiales a consecuencia del MAL ESTADO de vía pública, carretera que conecta Mariguari con Cañada de Hidum, a la altura aproximada del campo fútbol de la Cañada en sentido centro de la ciudad, al hundirse el turismo conducido en el hueco dejado por la arqueta ubicada en la calzada en mal estado, produciendo daños materiales en el vehículo con matrícula [REDACTED] que se vio sorprendido al encajar la rueda delantera izquierda de su turismo en el hueco dejado al pisar por la arqueta en mal estado allí ubicada y daños personales esguince columna lumbar y contusión en hombro izquierdo, en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 74/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000806.10/10/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Recurrente: D. A.M.A.

Acto recurrido: Desestimación presunta del Recurso de Alzada que el Sr. Mohand interpuso el 27 de diciembre de 2024 respecto de la Resolución de 28 de noviembre de 2024, dictada por el Expediente 16713/2024 por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla por la que se denegaba la solicitud de Licencia de 5 vehículos de Transporte con Conductor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 11/2025, seguido a instancias de D.A.M.A. y otros, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por representación procesal D. A.M.A. contra desestimación presunta del Recurso de Alzada interpone el 27-12-24 respecto a la resolución de 28-11-24 dictada por el expediente 16713/24 por la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, tramitado como Procedimiento Ordinario 11/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO QUINTO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADO POR DOÑA M. D. P. R. M. POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000807.10/10/2025

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO

EXPEDIENTE, CON NÚMERO DE REFERENCIA 3220/2025, DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADO POR DOÑA MARÍA DEL PILAR RONDA MALDONADO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA

ANTECEDENTES DE HECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. ° En escrito registrado en esta Consejería en fecha de 24 de enero de 2025, al número de anotación de entrada 2025007381, doña María del Pilar Ronda Maldonado, titular del DNI número [REDACTED] formula reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en la calle de Jorge Juan esquina con calle de Lucano, derivada aquella del mal estado del pavimento A su escrito de reclamación acompaña la interesada su comparecencia efectuada ante la Policía Local, fotografías del emplazamiento donde presuntamente tuvo lugar la caída, y fotocopia de su documento nacional de identidad.
2. ° En orden de esta Consejería de fecha 28 de enero de 2025 y registrada al número de anotación de salida 2025003959, se pone en conocimiento de la interesada la admisión a trámite de su reclamación patrimonial. (CSV [REDACTED])
3. ° En encargo digital número 352262, de fecha 30 de enero de 2025, se requiere a la Policía Local para que emita informe sobre si en el tramo de la vía que se señala como lugar de la caída consta registrado algún otro accidente.
4. ° En fecha de 5 de febrero de 2025, en contestación al encargo anterior, la Jefatura de la Policía Local informa que “consultada la base de datos no nos consta ningún otro parte ni atestado relacionado a hechos similares en esa misma zona”. (CSV [REDACTED])
5. ° En oficio de fecha 13 de febrero 2025, y número de registro de salida 2025006853, se pone conocimiento de don Francisco López Criado su citación como testigo propuesto por la interesada para comparecer en este expediente. Consta efectuada la correspondiente declaración según diligencia de prueba testifical de fecha diente, y cuya declaración consta efectuada en este procedimiento según la correspondiente diligencia de prueba testifical de fecha 26 de febrero de 2025.
6. ° En oficio de fecha 13 de febrero de 2025, y número de registro de salida 2025006854, se pone en conocimiento de doña Belinda Cañada Carvajal su designación como testigo en este expediente a propuesta de la reclamante. Consta efectuada su declaración testifical según diligencia correspondiente de fecha 26 de febrero de 2025.
7. ° En encargo digital número 357381, de fecha 27 de febrero de 2025 se requiere informe al Departamento Técnico de la Dirección General de Obras Públicas las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado
8. ° En contestación al encargo anterior, se emite informe de fecha 7 de marzo de 2025 (CSV [REDACTED]) , que literalmente copiado dice:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA.MARIA PILAR MALDONADO, POR CAÍDA EN ACERA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En contestación a su encargo n.º 357381 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

- ☐ *.La interesada expone que el 4 de enero de 2025, en torno a las 14:30h en la calle Jorge Juan, esquina con calle Lucano sufrió una caída debido a que tropezó, cito textualmente, con un “desnivel del pavimento causado por unas baldosas en mal estado”. Como consecuencia de la caída fue trasladada a urgencias donde le diagnostican contusión de la parrilla costal derecha.*
- ☐ *.Según las fotografías aportadas se trata de una acera de unos 2,10m situándose el desperfecto en los 80cm próximos a la fachada. La presunta caída ocurre a plena luz del día por lo que el defecto de la acera era visible y evitable, manteniendo el tránsito en los 1,30m restantes, anchura que, por otro lado, permite un itinerario peatonal suficiente.*
- ☐ *.Consta en el expediente idénticas declaraciones de dos testigos, donde se indican que observaron cómo la reclamante perdía el equilibrio para inmediatamente caer, observando el accidente en unos 10m del lugar donde se produjo, es decir, a muy poca distancia.*
- ☐ *En cualquier caso, en sus declaraciones, manifiestan que no pueden precisar con exactitud la causa de la caída, aunque creen que pudo deberse al montículo formado por unas losas que había en el lugar del accidente, siendo éste, por tanto, una simple creencia o posibilidad.*
- ☐ *Según se desprende de lo anterior, presenciaron a escasa distancia el hecho reclamado pero, a pesar de ello, no pueden precisar exactamente la causa de la caída, pudiendo, de igual forma, haberse debido a un mal paso o a un traspie.*
- ☐ *Figura en el expediente comparecencia de la interesada en dependencias de la Policía Local el 9 de enero de 2025, manifestando lo reclamado, no constando atestado ni Diligencia de Inspección Ocular realizada por agentes de dicho Cuerpo.*
- ☐ *.Por otro lado la Policía Local informa que no les consta ningún otro parte ni atestado relacionado a hechos similares en esa misma zona.*
- ☐ *.Aún admitiendo la existencia de unos daños sufridos por la reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.*

CONCLUSIÓN

☐ *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal”.*

9.º. En oficio de fecha de 10 de marzo de 2025 y número de registro de salida 2025011566 se comunica a la interesada el trámite de audiencia por el que se le pone a su disposición este expediente a los efectos de aducir alegaciones y aportar documentos y justificantes que estime oportunos. Consta practicada la notificación en la oficina de la Dirección de Obras Públicas en fecha el domicilio de la interesada en fecha 13 de marzo de 2025.

10.º En fecha de 26 de septiembre de 2025 se emite el preceptivo informe jurídico por la Secretaría Técnica de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **51.3.f y 84.2 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla,**

CONCLUSIONES:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERA: En el presente caso resulta acreditado en el expediente que la reclamante fue diagnosticada en el Hospital Comarcal de Melilla de una fractura del húmero derecho. La interesada alega que la caída fue consecuencia de un desnivel del pavimento causado por unas baldosas en mal estado. Aporta como prueba de su afirmación diversa documentación médica y varias fotografías del supuesto lugar del accidente. En relación con los informes médicos, es doctrina reiterada consultiva que sirven para acreditar la realidad de los daños, pero no prueban la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento de los servicios públicos porque los firmantes de los mismos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente en el informe como motivo de consulta. Es por esa razón por la que no pueden acreditar la mecánica de la caída, y que solo sirven para probar la fecha y el lugar en la que tuvo lugar la asistencia sanitaria de emergencia y los daños que sufría la reclamante.

SEGUNDA: Tampoco las fotografías que acompañan al escrito de reclamación sirven para acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos locales porque, como doctrina reiterada consultiva, las fotografías, aunque muestren un desperfecto en la acera no prueban que la caída estuviera motivada por dicho defecto en el pavimento ni la mecánica de la caída.

TERCERA: Por lo que concierne a la prueba testifical, consta en este expediente una declaración principal efectuada por doña Belinda Cañada Carvajal, suscrita en todos sus términos por don Francisco López Criado, ambos testigos propuestos por la interesada en este expediente. Del contenido de tales declaraciones no se permite deducir la existencia del necesario nexo causal entre las lesiones alegadas por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos locales, toda vez que, aunque sí presenciaron la caída sufrida por la reclamante, lo hicieron a una distancia de unos diez metros, lo que plantea dudas en torno a la prueba de la mecánica de la caída y si esta sobrevino por el motivo alegado en el escrito de reclamación: el mal estado de la calzada.

Así pues, la prueba practicada resulta poco concluyente para considerar acreditada la relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público puesto que, como se recoge en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 30 de marzo de 2017 (recurso595/2016) *“existen dudas sobre la dinámica del accidente, pues con los datos que obran en las actuaciones no es posible determinar con certeza cómo acontecieron los sucesos”*. Y dado que la carga de la prueba le corresponde al reclamante, según la citada sentencia, *“ha de pechar con las consecuencias de la deficiencia o insuficiencia de los datos aportados”*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1.º **Desestimar** la reclamación patrimonial formulada por doña María del Pilar Ronda Maldonado, al no quedar debidamente acreditada la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento del servicio público local.

2.º Notificar el presente Acuerdo a la interesada.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO SEXTO.- CONVALIDACIÓN DE ACTOS EXPEDIENTE SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000808.10/10/2025

Primero.- En el BOME número 6280 de 23 de mayo de 2025 se publicó la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA CIUDAD PARA PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, tramitado en expediente núm. 14735/2025.

Segundo.- En el BOME Extraordinario núm. 54, de fecha 12 de septiembre de 2025, se publicó la orden de concesión relativa a dicha convocatoria de ayudas, constando los siguientes beneficiarios y cantidades concedidas

Beneficiario	CIF	Cuantía concedida
HUELLAS DE LA SOLIDARIDAD	G7752766	19.999,99€
HAPPY PETS	G7287516	15.789,47€
UN ROSARIO DE GATOS	G21985270	16.842,10€
ASFEPUC	G70706387	18.947,36€
DEJANDO HUELLAS	G21738299	14.736,84€
TERAPI GUAU	G16692972	13.684,20€

Tercero.- Con fecha 8 de octubre, se emite informe de la Instructora que hace constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24.4 LGS.

Cuarto. - No obstante la asunción de compromisos económicos por parte de la CAM, la referida línea de ayudas fue concedida omitiéndose el preceptivo informe de fiscalización previa por parte de la Intervención, si bien el resto de todo el expediente sí que se encontraba fiscalizado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Quinto. - Como reconoce sin fisuras tanto la doctrina como la jurisprudencia, dado el carácter tasado de las causas de nulidad de pleno de derecho del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, la ausencia de informe de fiscalización previa no constituye en sí misma un supuesto de nulidad sino de anulabilidad, siendo por consiguiente susceptible de convalidación de acuerdo con el artículo 52 de la misma Ley, que establece que en sus apartados 1 y 2 que *“1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan”*.

Sexto. - La omisión de la fiscalización de la resolución de referencia es susceptible de convalidación.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

De acuerdo con la Base 63ª de Ejecución del presupuesto vigente, se proceda a la convalidación de lo actuado y la continuación del procedimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto n 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra n 35 03/06/2025)

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

22 de octubre de 2025
C.S.V. [REDACTED]

22 de octubre de 2025
C.S.V. [REDACTED]